

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 193

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 15; añadir un nuevo Artículo 16; y reenumerar los actuales artículos 16 y 17, como 17 y 18, respectivamente, en la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los deberes de los voluntarios que prestan sus servicios a una organización, pública o privada, bajo las disposiciones de esta Ley; disponer cuales derechos les asistirán al rendir tales servicios; y para imponerle la responsabilidad al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de divulgar, mediante publicación en diarios de circulación general, las disposiciones, bondades y beneficios de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, establece como política pública el reconocer, promover, proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común del país; el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines.

El voluntariado es una forma de participación ciudadana que contribuye al desarrollo humano y sostenible del país. La acción voluntaria es asumida libremente por parte de la persona voluntaria, sin ánimo lucrativo y sin ningún tipo de retribución económica, únicamente con la finalidad de contribuir positivamente a la sociedad, contribuyendo al bienestar social y a la mejora en la calidad de vida ciudadana. La labor de los voluntarios tiene, por ende, un gran impacto en las estrategias de lucha contra la pobreza y en la promoción de la inclusión económica, social y ambiental, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Los voluntarios son aquellas personas, que además de sus propias labores personales y profesionales, dedican parte de su tiempo, de modo continuo y de manera responsable y desinteresada, a la realización de actividades solidarias a favor de otras personas o de intereses sociales colectivos, a través de su participación en organizaciones, fundaciones, asociaciones y llamadas ONG's (organizaciones no gubernamentales) que necesitan la colaboración de personas voluntarias para poder llevar a cabo todos sus proyectos y actividades. Modernamente, el voluntariado es un fenómeno que se desarrolla desde la sociedad civil, el sector público y el sector privado.

La trascendencia del voluntariado a nivel mundial fue reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/12 de 17 de diciembre de 1985, mediante la cual se decretó el Día Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Económico y Social. Desde entonces, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones civiles y el sector privado, se han unido de forma exitosa a los voluntarios de todo el mundo para celebrar este día el 5 de diciembre, con el objetivo de celebrar, reconocer y visibilizar la labor de los voluntarios.

En atención a lo anterior, se hace imprescindible ampliar el marco de la política pública que en Puerto Rico promueve, apoya y celebra el voluntariado como una forma de participación ciudadana que contribuye al desarrollo humano y sostenible de Puerto Rico. A tales efectos, esta Ley propone ampliar los deberes de los voluntarios que prestan sus servicios a una organización, pública o privada, bajo las disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada y disponer cuales derechos les asistirán al rendir tales servicios.

Igualmente, le imponer la responsabilidad al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de divulgar, mediante publicación en diarios de circulación general, las disposiciones, bondades y beneficios de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añaden unos nuevos incisos (i), (j), (k), (l), (m) y (n) en el Artículo 15 de
- 2 la Ley 261-2004, según enmendada, que leerán como sigue:

“Artículo 15.-Deberes de los voluntarios

Las personas que acuerden ofrecer sus servicios voluntarios con una organización pública o privada tienen una serie de responsabilidades éticas o deberes respecto a éstas cuyo cumplimiento es indispensable para poder gozar de los beneficios que provee esta Ley. Estos son, entre otros, los siguientes:

a. ...

i. *Actuar con diligencia, respeto, actitud de cooperación y solidaridad durante la ejecución de las acciones voluntarias.*

j. *Respetar los derechos, condiciones y la diversidad de los beneficiarios de los programas donde desarrollan su actividad voluntaria.*

k. *Respetar los derechos y la dignidad de la persona humana, sus creencias, libertad de acción y de pensamiento.*

l. *Participar en las actividades de capacitación o formación que brinden las organizaciones para asegurar la calidad de la prestación del servicio en las actividades encomendadas o en acciones voluntarias en general.*

m. *Seguir las indicaciones que brinde la organización en el desarrollo de las actividades encomendadas.*

n. *Respetar las leyes vigentes en Puerto Rico, así como actuar basado en la ética y en los valores cívicos.*

Una relación escrita de estos deberes debe ser entregada por toda organización a sus voluntarios.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 16 en la Ley 261-2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 16.- Derechos de los voluntarios

Las personas que acuerden ofrecer sus servicios voluntarios con una organización pública o privada tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir información sobre la organización con la cual comprometen sus servicios voluntarios, que incluya sus principios, normas, objetivos, estructura y actividades.*
- b. Participar activamente en los programas, proyectos o actividades de cualquier organización, respetando las reglas de funcionamiento de ésta.*
- c. Realizar las actividades voluntarias de acuerdo con su capacidad, tiempo e interés.*
- d. Recibir de la organización formación o capacitación que le permita brindar un servicio de calidad en las tareas voluntarias encomendadas por esta.*
- e. Recibir de la organización un trato en base a principios de igualdad y justicia, con respeto a la dignidad, libertad, privacidad, creencias y convicciones individuales, evitando cualquier acto discriminatorio.*
- f. Recibir de la organización una identificación que indique su condición de voluntario, emitida por aquella en la que participe.*
- g. Siempre que haya sido pactado, y en caso de ser estrictamente necesario, recibir de la organización, el reembolso de los gastos en los cuales haya incurrido, durante la ejecución de las actividades que le fueron asignadas, así como recibir cobertura de seguro.*

1 *Una relación escrita de estos derechos debe ser entregada por toda organización*
2 *a sus voluntarios.”*

3 Artículo 3.-Divulgación

4 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la responsabilidad de
5 divulgar, mediante publicación en su página de Internet, las disposiciones, bondades y beneficios
6 de esta Ley.

7 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.